

Recurso Reposición 2020-00466

Jenny Paola Gomez Cruz <jgomezcr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 12:06

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

5.1. Recurso Reposicion.pdf;

Buenos días,

Remito para lo de su cargo recurso de reposición interpuesto por el doctor Ancizar Rodriguez García dentro del proceso 2020 - 00466 cuyo demandante es el señor DIEGO NICOLAS LAVERDE PEREIRA, Magistrada Patricia Salamanca Gallo, con el fin de que se surta el proceso de fijación en lista del mismo.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jenny Paola Gómez Cruz
Escribiente Nominado de Tribunal
Secretaría Sección Segunda Subsección F

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN
Teléfono: 555 3939 Ext. 1087 - 1089

Señora Doctora
ETNA PATRICIA SALAMANCA GALLO (M.P.)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
La ciudad.

Atención: doctora LUZ ADRIANA CASTILLO AMAYA
Escribiente Nominado - Secretaria Sección Segunda TAC.

RE.	Proceso N° 250002342000202000466-00 Medio de Control Nulidad con Restablecimiento del Derecho Demandante: DIEGO NICOLAS LAVERDE PEREIRA. Demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN A ANOTACIÓN EN CORREO ELECTRONICO.
-----	---

ANCÍZAR RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, cedulaado bajo el Número N° 7.539.976 de Armenia y Tarjeta Profesional N° 167.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Principal del señor DIEGO NICOLAS LAVERDE PEREIRA, comparezco ante su Despacho con el fin de PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA de la anotación en el correo electrónico que se indica el día 22 de Julio de 2020 que: "...Se informa que su demanda ha sido radicada bajo el número 250002342000202000466 – MG. ETNA PATRICIA SALAMANCA GALLO..." de la siguiente manera:

DE LA ANOTACIÓN ESPECIAL EN EL CORREO ELECTRONICO:

En el correo electrónico del día 22 de julio de 2020 se lee lo siguiente:

"...**De:** Radicacion Demandas Secretaria Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<radessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 22 de julio de 2020 2:37 p. m.

Para: rodriguezcaldasabogados@gmail.com; DIPON JEFAT <dipon.jefat@policia.gov.co>

Asunto: RE: RADICACIÓN DEMANDA DIEGO NICOLÁS LAVERDE PEREIRA

Este correo está suscrito por **LUZ ADRIANA CASTILLO AMAYA** *Escribiente Nominado - Secretaria Sección Segunda TAC*. Y en forma que llama la atención

Indica: "...Recuerde que los escritos remitidos a los correos electrónicos de radicación, tanto de demandas como de memoriales, que ingresen después de las 5:00 p.m., se tienen por presentados y serán radicados el siguiente día hábil..."

Sería necesario que se indicara con base en que norma del orden legal se hace tal anotación; sobre el llamado de atención sobre "...**RECUERDE**..." No entiendo porque se escribe la palabra RECUERDE, la definición que encontramos en RAE de la palabra RECUERDE es:

Del lat. *recordāri*.
Conjug. c. *contar*.

1. tr. Pasar a tener en la mente algo del pasado. *Ahora lo recuerdo: ella no vino ese día*. U. t. c. intr. *Aquí jugábamos de niños, ¿recuerdas?*
2. tr. Tener algo o a alguien en la mente o en consideración. *Recuerden que está prohibido hablar*.
3. tr. Dicho de una persona: Hacer que otra **recuerde** algo. *Recuérdame que compremos leche*.
4. tr. Dicho de una persona o de una cosa: Parecerse a otra, o evocarla. *Sus ojos recuerdan dos luceros*.
5. intr. p. us. **despertar** (|| dejar de dormir). U. t. c. prnl.

Es decir que la señora funcionaria llama la atención para que pase a la mente algo del pasado, o sobre alguna norma que indique sobre horarios de radicación y del procedimiento sobre "...los escritos remitidos a los correos electrónicos de radicación, tanto de demandas como de memoriales, que ingresen después de las 5:00 p.m., se tienen por presentados y serán radicados el siguiente día hábil..." Es como una *política* del despacho que usted regenta, pero que no tiene soporte en norma legal alguna.

Revisado el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 "...Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, numerales 13, 16, 24 y 26, de conformidad con lo decidido en la sesión del 4 de junio de 2020, en el Artículo 21. "...Uso de tecnologías. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el

Centro de Documentación Judicial - CENDOJ deberá presentar un perfil de proyecto para la implementación de soluciones ágiles de transición basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la planeación y diseño del proyecto deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios. El proyecto debe contemplar herramientas genéricas preexistentes como las colaborativas y deberán prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal. El Consejo Superior de la Judicatura, podrá solicitar el apoyo o cooperación de organizaciones o entidades para el desarrollo de tales soluciones de innovación de transición...”

Llama la atención que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca adopte políticas restrictivas en la atención al público de manera virtual en contraposición de lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P. que dispone:

“...Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones: En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura...”

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplan con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización..."

A su turno la **ley 4 de 1913** en su articulado dispone en lo relacionada con términos y plazos:

"...**ARTICULO 59.** Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

ARTICULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, **se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo.** Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", y otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive, y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.

ARTICULO 61. Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día.

ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil..."

Es decir que la anotación en el correo electrónico en lo relacionado con "...Recuerde que los escritos remitidos a los correos electrónicos de radicación, tanto de demandas como de memoriales, que ingresen después de las 5:00 p.m., se tienen por presentados y serán radicados el siguiente día hábil..." no tiene ninguna validez legal y por lo anterior esa anotación en la plataforma de la rama debe ser retirada por ser violatoria del debido proceso, del principio de constitucionalidad, de legalidad, de acceso a la administración de justicia, o si por el contrario tiene soporte legal y las normas citadas han sido modificadas respetuosamente solicito se informe la fuente legal de tal disposición.

De la señora Magistrada;



ANCÍZAR RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. N° 7.539.976 de Armenia Quindío.
T. P. N° 167.954 C.S.J.
Calle 117A N° 9-36 oficina 202
Tels: (1) 7151428 Celular 3102560843
ancizaroga@gmail.com
rodriguezcaldasabogados@gmail.com
Bogotá. D.C.

CC.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Recurso Reposición 2020-00466

Jenny Paola Gomez Cruz <jgomezcr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 12:06

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

5.1. Recurso Reposicion.pdf;

Buenos días,

Remito para lo de su cargo recurso de reposición interpuesto por el doctor Ancizar Rodriguez García dentro del proceso 2020 - 00466 cuyo demandante es el señor DIEGO NICOLAS LAVERDE PEREIRA, Magistrada Patricia Salamanca Gallo, con el fin de que se surta el proceso de fijación en lista del mismo.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jenny Paola Gómez Cruz
Escribiente Nominado de Tribunal
Secretaría Sección Segunda Subsección F

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN
Teléfono: 555 3939 Ext. 1087 - 1089